

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se amplíe hasta el día 5 de septiembre próximo el plazo fijado en los artículos 404 y 405 del vigente Reglamento de Reclutamiento, para que los reclutas del reemplazo corriente y agregados al mismo de reemplazos anteriores, procedentes de revisión o por haber cesado en las prórrogas de segunda clase por razón de estudios que tenían concedida, puedan efectuar el ingreso del primer plazo de cuota fijado por los artículos 403 y 427 del mismo, y hasta el día 10 del citado mes el plazo fijado por el artículo 409 para solicitar del Jefe de la Caja de Recluta la concesión de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas establecido en el capítulo XVII del citado Reglamento, haciéndose saber que la ampliación de plazo concedida por esta Circular es improrrogable, y que transcurridas las fechas antes citadas, serán dejadas sin curso las peticiones que se dirijan a este Ministerio solicitando como gracia especial la concesión de los referidos beneficios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de agosto de 1934.—Diego Hidalgo.—Señor....
 (Gaceta 5 agosto 1934).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación entablada por el Ayuntamiento de Tejares (Salamanca) contra el acuerdo tomado por el Consejo provin-

cial de primera enseñanza de que abone dos indemnizaciones o proporcione dos casas a los Maestros consortes doña María Cayón y don Agustín Curto;

Sometido el caso a la Asesoría jurídica de este Departamento y emitido el oportuno informe,

Este Ministerio, de acuerdo con el mismo, ha tenido a bien disponer que queden derogadas las Ordenes de 15 de diciembre de 1933, (Gaceta del 27) y 31 de marzo de 1934 (Gaceta del 15 de abril), y se restablezca el artículo 15 del Decreto de 18 de mayo de 1923, resolviendo que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una sola casa-habitación o a una indemnización, en su caso, accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Tejares (Salamanca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de julio de 1934.—Filiberto Villalobos.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 1 agosto 1934).

GOBIERNO CIVIL

Junta Administrativa de la Mancomunidad de Ayuntamientos de esta provincia.

CONVOCATORIA

Para poder dar cumplimiento a lo que preceptúa la disposición 4.ª de la orden de 24 de julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 1.º del corriente, de acuerdo con la base 5.ª de la Ley de 11 de igual mes y a los efectos de designar los Alcaldes que por sufragio entre todos los de la provincia han de completar la Junta Administrativa, a que dichas disposiciones se refie-

ren, este Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Primero: A partir de esta fecha y hasta el día 19 del actual, los señores Alcaldes podrán emitir su sufragio por medio de papeleta certificada, dirigida a mi autoridad como Presidente de la Junta Administrativa de la Mancomunidad.

Segundo: El sufragio puede emitirse, también personalmente, mediante papeleta cerrada que se entregará el día 20 próximo de nueva a trece, en el despacho oficial

de este Gobierno, y en la cual conste el nombre del Alcalde que se elija para formar parte de dicha Junta, y el del que emite el voto.

Tercero: Aun cuando los Alcaldes puedan reunirse por partidos o circunscripciones para ponerse de acuerdo, si así lo juzgan conveniente, el voto no podrá emitirse por delegación, sino que cada uno emitirá el suyo por separado.

Burgos 6 de agosto de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

MODELO DE PAPELETA PARA EMITIR EL VOTO

El que suscribe, Alcalde del Ayuntamiento de....., vota para el cargo de Vocal de la Junta Administrativa de la Mancomunidad de Ayuntamientos, a que se refiere la orden de 24 de julio último, al Alcalde de

(Firm)

Sello del Ayuntamiento.

Esta papeleta debe remitirse dentro de un sobre cerrado, con la siguiente inscripción:

«Sufragio para la elección de Alcalde vocal de la Junta administrativa de la Mancomunidad de Ayuntamientos».

Fecha y firma.

Y este sobre dentro de otro oficial, dirigido a este Gobierno Civil.

Sección Agronómica.

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a cuanto previene la Real Orden de 31 de diciembre de 1909, se participa que hasta el día 15 del presente mes pueden remitir a las oficinas del Servicio Agronómico, calle de Vitoria, número 26, los dueños o encargados de establecimientos de horticultura y jardinería la relación de plantas

que de cada variedad tengan puestas en sus viveros y solicitar la inspección previa para su inscripción en el Registro especial que se lleva en las oficinas de dicho servicio.

Por tanto, es de necesidad para firmar la lista oficial de establecimientos de horticultura y jardinería a que se refiere la vigente Ley de defensa contra las plagas del campo, su relación con el convenio antifi-

loxerico de Berna, que no demoren el envío de dicha relación de plantas, solicitando, al mismo tiempo, la visita de inspección del establecimiento, pues de no hacerlo y denunciados que sean los propietarios por no cumplir esta disposición, se les castigará con arreglo a las disposiciones vigentes.

Encargo a los Alcaldes hagan saber a los propietarios que tengan viveros de vides americanas en sus respectivos términos municipales, la presente circular para su cumplimiento, y al mismo tiempo comunicar a este Gobierno civil la notificación hecha a los interesados.

Burgos 4 de agosto de 1943.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio último, esta Corporación, en sesión de 6 del actual y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil en el presente mes de agosto sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'28
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'36
El kilogramo de paja larga..	0'08
El kilogramo de carbón....	0'21
El id. de leña.....	0'08
El litro de petróleo.....	0'85
El id. de aceite.....	1'90

Burgos 7 de agosto de 1934.

=El Presidente, Manuel Ruera.
=P. A. de la C. G.=El Secretario, Amancio Ortega.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de julio de 1934.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses

de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	27886'49
Recaudado en el mes de esta cuenta por intereses de inscripciones.....	26242'06
Total cargo.....	54128'55

DATA

Pagos hechos, según relación.....	35055'63
-----------------------------------	----------

RESUMEN

Importa el cargo.....	54128'55
Idem la data.....	35055'63

Existencia para el mes de agosto de 1934.....	19072'92
-----------------------------------------------	----------

Burgos 31 de julio de 1934 =
El Depositario, Dionisio Martín.=
Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades recaudadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado por intereses de inscripciones de los pueblos que a continuación se expresan, correspondientes al vencimiento de 1.º de julio de 1934:	
Briviesca.....	100'88
Castrillo de Murcia.....	199'65
Tapia de Villadiego... ..	189'06
Villorejo.....	101'15
Zalduendo.....	117'67
La Nuez de Abajo.....	131'12
Arenillas de Muñó.....	116'17
Villasilos.....	403'92
Frantovinez.....	950'75
Vivar del Cid.....	199'46
Villaquirán de los Infantes	369'75
Barrio de Muñó.....	302'66
Orbaneja del Castillo... ..	647'07
Villanueva de Odra.	196'10
Los Ausines.....	183'03
Atapuerca.....	287'47
Carcedo de Burgos.....	207'26
Cañizar de los Ajos.....	292'23
Castrojeriz.....	297'87
Condado de Treviño.....	172'30
Cayuela.....	172'20
Celada del Camino.....	756'25
Cogollos.....	401'74
Cuevas de San Clemente.	311'86
Estépar.....	733'10
Ibeas de Juarros.....	223'32
Hermosilla.....	200'95
Huérmedes.....	99'34
Iglesias.....	615'30
Madrigalejo del Monte..	394'99
Miraveche.. ..	228'43

Olmillos de Sasamón....	228'78	Villahoz.....	228'23
Pampliega.....	2879'50	Acedillo.....	77'01
Palazuelos de Muñó.....	410'06	Atapuerca.....	219'92
Prádanos de Bureba.....	206'62	Ausines (Los)	186'13
Pedrosa del Príncipe.....	314'39	Barrio de Muñó.....	84'68
Pedrosa de Río-Urbel....	179'32	Barrios de Bureba (Los)..	106'13
Presencio.....	235'74	Cabia.....	94'02
Quintanilla de la Mata . .	334'71	Cañizar de los Ajos.....	84'80
Quintanilla del Coco.....	199'59	Carcedo de Burgos.....	182'75
Quintanilla-Somuñó	263'38	Castrillo de Murcia.....	152'46
Revilla-Cabriada.....	280'70	Cayuela.....	131'32
Santa María del Campo..	232'17	Celada del Camino.....	177'23
Sasamón.....	367'38	Cogollos.....	277'10
Solarana.....	1030'45	Condado de Treviño.....	242'58
Solas de Bureba.....	98'66	Cuevas de San Clemente.	104'34
Tamarón.....	432'14	Estépar.....	116'38
Tordueles.....	513'63	Hermosilla.....	103'93
Villahoz.....	298'27	Huérmedes.....	75'60
Villadiego.....	327'47	Lodoso.....	111'74
Villaldemiro.....	388'05	Madrigalejo del Monte..	254'89
Villazopeque.....	117'33	Miraveche.....	330'18
Villamayor de los Montes	1493'10	Navas de Bureba.....	97'26
Vilviestre de Muñó.	121'62	Nuez de Abajo (La)	86'47
Villarmentero.....	143'30	Olmillos de Sasamón....	138'26
Villasandino.....	194'43	Orbaneja del Castillo... .	625'83
Villalbilla de Villadiego... .	345'18	Palazuelos de Muñó.....	328'98
Villusto.....	340'17	Pedrosa del Príncipe.....	240'71
Los Ordejones.....	221	Pedrosa de Río-Urbel....	136'57
Villanueva de las Carre-		Prádanos de Bureba	266'25
tas.	193'91	Presencio	180'12
Cabia.....	473'90	Quintanilla de la Mata... .	301'63
Villalmanzo.....	485'48	Quintanilla del Coco.....	277'45
Castrojeriz.....	495'69	Quintanilla-Somuñó.....	194'67
Villamayor de los Montes.	202'22	Revilla Cabriada.....	411'61
Torrecilla del Monte....	175'93	Santa María del Campo..	232'17
Cebrecos.....	360'32	Sasamón.....	245'51
Rioseras.....	436'78	Solarana.....	176'70
Villagutiérrez..	140'73	Solas de Bureba.....	80'63
Quintanillas (Las).....	188'71	Torrecilla del Monte.....	295'18
Mahamud.	293'16	Vilviestre de Muñó	257'40
Arenillas de Villadiego... .	254'59	Villadiego.....	231'86
Torrecilla del Monte (cu-		Villalbilla de Villadiego... .	264'33
atro trimestres atrasados).	703'72	Villalmanzo	485'23
Tablada del Rudrón y Tu-		Villanueva de Odra.....	155'74
billa del Agua (dos tri-		Villarmentero.....	106'98
mestres atrasados).....	36'92	Villasandino.....	148'37
		Villasilos.....	309'52
Total cobrado ..	26242'06	Villazopeque.....	89'12

Importa esta relación las figuradas veintiseis mil doscientas cuarenta y dos pesetas seis céntimos.
=El Depositario, Dionisio Martín.
=Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, C. Zamora.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado por aportación municipal de los Ayuntamientos siguientes:	
Frantovinez.....	166'62
Iglesias.....	425'29
Villamayor de los Montes.	370'47
Villahoz.....	228'23
Acedillo.....	77'01
Atapuerca.....	219'92
Ausines (Los)	186'13
Barrio de Muñó.....	84'68
Barrios de Bureba (Los)..	106'13
Cabia.....	94'02
Cañizar de los Ajos.....	84'80
Carcedo de Burgos.....	182'75
Castrillo de Murcia.....	152'46
Cayuela.....	131'32
Celada del Camino.....	177'23
Cogollos.....	277'10
Condado de Treviño.....	242'58
Cuevas de San Clemente.	104'34
Estépar.....	116'38
Hermosilla.....	103'93
Huérmedes.....	75'60
Lodoso.....	111'74
Madrigalejo del Monte..	254'89
Miraveche.....	330'18
Navas de Bureba.....	97'26
Nuez de Abajo (La)	86'47
Olmillos de Sasamón....	138'26
Orbaneja del Castillo... .	625'83
Palazuelos de Muñó.....	328'98
Pedrosa del Príncipe.....	240'71
Pedrosa de Río-Urbel....	136'57
Prádanos de Bureba	266'25
Presencio	180'12
Quintanilla de la Mata... .	301'63
Quintanilla del Coco.....	277'45
Quintanilla-Somuñó.....	194'67
Revilla Cabriada.....	411'61
Santa María del Campo..	232'17
Sasamón.....	245'51
Solarana.....	176'70
Solas de Bureba.....	80'63
Torrecilla del Monte.....	295'18
Vilviestre de Muñó	257'40
Villadiego.....	231'86
Villalbilla de Villadiego... .	264'33
Villalmanzo	485'23
Villanueva de Odra.....	155'74
Villarmentero.....	106'98
Villasandino.....	148'37
Villasilos.....	309'52
Villazopeque.....	89'12
Villorejo.....	72'54
Villusto.....	631'97
Zalduendo.....	89'38
Castrojeriz.....	722'87
Tapia de Villadiego.....	299'71
Tordueles.....	229'32
Atapuerca.....	287'47
Ausines (Los).....	182'88
Barrio de Muñó.....	183'06
Cabia.....	556'90
Cañizar de los Ajos.....	176'06
Carcedo de Burgos.....	201'27
Castrillo de Murcia.....	199'50
Castrojeriz.....	793'06
Cayuela.....	172'05
Celada del Camino.....	364'13
Cogollos.....	312'07
Condado de Treviño.....	172'15
Cuevas de San Clemente.	250'80

Estépar.....	255'41	Id. a D. Galo Palacios, de Ibeas de Juarros.....	307'79
Villadiego.....	327'22	Id. al mismo, por cuenta de la mancomunada titulada Ibeas y San Millán de Juarros.....	61'67
Tamarón.....	570'06	Id. por timbres de facturas.....	7'55
Torrecilla del Monte.....	104'24	Id. por derechos reales de Los Ausines, Revilla del Campo y Quintanlara..	11'74
Solas de Bureba.....	98'51	Id. a D. Nicéforo González, de Villamayor de los Montes.....	1155'85
Solarana.....	190'53	Id. a D. Teodomiro López, de Pampliega.....	1445'02
Sasamón.....	367'13	Id. a D. David Rojo, de Hormazuela.....	242'71
Santa María del Campo..	174'89	Id. aportación municipal de Cebrecos.....	189'04
Riostras.....	335'07		
Quintanilla-Somuñó.....	263'12		
Quintanillas (Las).....	252'17		
Quintanilla de la Mata...	334'46		
Presencio.....	235'59		
Prádanos de Bureba.....	206'47		
Pedrosa de Rio-Urbel....	179'17		
Pedrosa del Príncipe....	314'14		
Pampliega.....	1433'73		
Palazuelos de Muñó.....	328'98		
Omillos de Sasamón.....	228'63		
Mahamud.....	250'62		
Nuez de Abajo (La).....	144'23		
Miraveche.....	228'18		
Madrigalejo del Monte...	298'72		
Iglesias.....	470'21		
Ibeas de Juarros.....	60'54		
Huérmedes.....	99'19		
Hermosilla.....	354'39		
Frandovínez.....	408'26		
Villagutiérrez.....	107'13		
Villahoz.....	298'02		
Villalbilla de Villadiego...	240'28		
Villaldemiro.....	313'89		
Villalmanzo.....	485'23		
Villamayor de los Montes.	538'82		
Villanueva de Odra.....	195'95		
Villarmentero.....	143'15		
Villasandino.....	194'18		
Villasilos.....	433'67		
Villazopeque.....	117'18		
Villorejo.....	101		
Zalduendo.....	117'52		
Pagado por cédulas personales de 1932, de Revilla Cabriada.....	314'85		
Id. id. id. de 1933, del mismo pueblo.....	309'68		
Id. id. id. de 1933, de Villaldemiro.....	364'08		
Id. a D. Teodoro Tajadura, de Frandovínez.....	430'66		
Id. a D. Miguel Delgado, de Arenillas de Muñó...	74'97		
Id. a D. Feliciano Grijalvo, de Villaquirán de los Infantes.....	192'83		
Id. a D. Antonio Sevilla, de Vivar del Cid.....	96'05		
Id. a D. Mariano de la Peña, de Iglesias.....	244'98		
Id. a D. Nicéforo González, de Villamayor de los Montes.....	740'74		
Id. a D. Gregorio García, de Cuevas de San Clemente.....	250		
Id. a D. Balbino Palacios, de Barrio de Muñó.....	250		

Total pagado.. 35055'63

Importa esta relación las figuradas treinta y cinco mil cincuenta y cinco pesetas con sesenta y tres céntimos.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, C. Zamora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

D. Manuel Lastres Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en los autos incidentales de pobreza seguidos a instancia de Doña Cándida Parrilla Rodríguez, contra D. Francisco García Granados, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Briviesca a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y cuatro; el Sr. D. Manuel Lastres Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos a instancia de Doña Cándida Parrilla Rodríguez, representada por el procurador D. Ambrosio Corrales y dirigida por el Letrado D. Juan Luis Calleja, contra su esposo D. Francisco García Granados, sobre divorcio, cuyos autos incidentales se han seguido solamente con el Sr. Abogado del Estado por la rebeldía del demandado.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal, con los beneficios inherentes a tal declaración, a D.^a Cándida Parrilla Rodríguez, para litigar con su esposo don Francisco García Granados, en pleito de divorcio, sin hacer expre-

sa condena de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Lastres.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe esta mañana celebrando audiencia pública en la sala destinada al efecto y día de su fecha, por ante mi el Secretario, doy fe.—Manuel de Lis.

Y para que sirva de notificación al declarado rebelde en estos autos D. Francisco García Granados, se libra el presente en Briviesca a 31 de julio de 1934.—Manuel Lastres.—El Secretario, Manuel de Lis.

Villarcayo.

D. Justo Martín Conde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Emilio Andino Sedano, en nombre y representación de D.^a María Lavín Septién, viuda, propietaria y vecina de Espinosa de los Monteros, contra D. Rogelio Zamora Villasante, de iguales circunstancias y vecindad, sobre pago de 62.000 pesetas de principal y 31.000 de intereses, he acordado, en providencia de esta fecha, a instancia del actor, sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y por el setenta y cinco por ciento del precio de su valoración, las siguientes fincas hipotecadas, sitas en la villa de Espinosa de los Monteros.

Una fábrica de harinas, situada en dicha villa de Espinosa de los Monteros, con una rueda o piedra, con camarado de sillería, y casa unida con un corral delante, señalada con el número 93, situada sobre las aguas del río Trueba y sitio de Fuente del Canto; consta la fábrica o molino de un piso, donde está colocada la piedra, y la casa de piso bajo, con cuadras y principal, dando un área plana el todo de 2.166 pies superficiales, equivalentes a 604.314 metros; linda frente camino público, espalda el río Trueba, derecha entrando huerta de herederos de Juan Villa, e izquierda el puente del Canto. Pertencientes a la misma finca son: su camarado y el cauce por completo desde él hasta el arroyo que baja de La Lama, el arco de piedra sillería que está sobre el cauce pegante al puente Ilustre, y

las dos quintas partes del mismo cauce desde el arco referido hasta la presa colocada en el sitio de la Peña, e iguales porciones de la expresada presa y del malecón que sigue desde ella para arriba y que tiene 300 pies de largo, pues las otras tres quintas partes de todo ello y el resto del cauce pertenecen al molino nombrado La Lama, que a continuación se describe, con inclusión del cauce del molino, desde los salientes hasta el puente del Canto donde desemboca el río. Se hace constar que, con arreglo a la cláusula 7.^a de la escritura de constitución del préstamo, la hipoteca sobre esta finca se hace extensiva a la maquinaria que para molienda de cereales y a la que para producción y suministro de fluido eléctrico se hayan instalado en la misma con posterioridad, comprendiendo dicha extensión cuantas maquinarias, aparatos y demás artefactos se refieran a dichas industrias, incluso el tendido de línea para la distribución del fluido eléctrico. Se halla valorado todo en 53.000 pesetas.

Un molino harinero con tres piedras sobre las aguas del río Trueba, con su casa y corraliza de adheridos, en dicha villa de Espinosa y su Concejo de Quintanilla, al sitio y calle de La Lama, marcado con el número 2, midiendo por el norte y S. 54 pies, y por el E. y O. 87, linda por todas sus partes con huertas inmediatas de herederos de don Ramón María de Rada. Actualmente están destruidos el molino y sus adheridos dichos de casa y corraliza. Le pertenecen su camarada y cauce desde el arroyo que baja de La Lama y las tres quintas partes del mismo cauce desde el arco de sillería que está sobre el cauce pegante al puente Ilustre hasta la presa colocada en el sitio de La Peña e iguales porciones de la expresada presa en malecón que sigue desde ella para arriba y tiene 300 pies de largo, perteneciendo las dos quintas partes de todo ello y el resto del cauce a la fábrica de harinas del puente del Canto antes reseñada, según se consigna en la descripción de dicha finca. Se halla valorado en 1.250 pesetas.

Una huerta titulada «El Pradón», de 38 celemines y tres cuartillos, o sean una hectárea, 19 áreas y 34 centiáreas, linda N. y E. camino público, S. D. Francisco Villasante y O. arroyo que baja de La Lama y cauce, valorada en 18.000 pesetas.

Un prado en término de dicha villa de Espinosa, al sitio de El Alisal, conocido con el nombre de prado del Molino del Canto, de ocho celemines, cuartillo y medio y la mitad de medio cuartillo, equivalentes a 45 áreas, linda por N. con la representación de D. Ramón María de Rada y D. Hipólito Villasante, E. camino público y S. y O. cauce del molino. Como adherido a la referida finca existe a la parte N. de la misma y dentro de ella una tejavana o casa de un solo piso no destinada a vivienda, con cuatro puertas en el frente del S., que se conoce con el nombre de Las Casillas, y mide de frente o largo 105 pies aproximadamente o sean 29 metros y 29 centímetros por unos 16 pies de fondo o ancha, o sean 4'46 metros, valorada en 3 550 pesetas.

Las expresadas fincas se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado el día 14 del mes de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que salen a remate en segunda subasta y por el 75 por 100 del precio de su valoración, y que no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo verificado en establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 en efectivo de dicho tipo y exhibir su cédula personal; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Villarcayo a 31 de julio de 1934.—Justo Martín.—Ante mí, José M. de Mena.

Mérida.

D. Adrián Moreno Cuesta, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de oficio sobre prevención de abintestato, por fallecimiento de doña Marta Santamaría, natural de Burgos, soltera, de 84

años de edad, la cual falleció en esta Ciudad, de donde era vecina, el día 7 de abril de 1933 y se llama por el presente a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Mérida a 29 de junio de 1934.—Adrián Moreno Cuesta.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Gumiel del Mercado.

D. Sixto Calvo Bocos, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de don Mariano Figuro Nuño, mayor de edad, labrador y vecino de esta villa, contra D. León Calvo Esteban, también mayor de edad, labrador y vecino de esta población, sobre pago de 737 pesetas, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 28 del próximo mes de agosto, y hora de las once de su mañana, los bienes siguientes:

Una tierra al pago de La Marota, de nueve celemines, que linda por N. herederos de Pedro Rojo, S. cañada, E. Domingo Casas y O. Batide Delgado, tasada en 50 pesetas.

Otra tierra al pago de La Negra, de nueve celemines, que linda al N. Manuel Figuro, S. vallado, E. León Calvo y O. Juan Herrero, en 50.

Otra tierra al pago de Regunzuelo, de haber una fanega y tres celemines, que linda al N. Eulogio Esteban, S. vallado, E. Pedro Figuro y O. Matea Muriel, en 50.

Otra al pago de Las Canteras, de una fanega y nueve celemines, que linda por N. camino, S. baldío, este Pedro Figuro y O. Mariano Esgueva, en 50.

Otra al mismo pago, de una fanega, que linda por N. Gregorio Delgado, S. Pedro Rico, E. camino y O. Mariano Esgueva, en 25.

Otra al pago de Revillalmira, de nueve celemines, que linda al norte Nicolás Izquierdo, S. Sergio Calvo, E. Mariano Esgueva y O. Francisco González, en 15.

Una viña al pago de Los Moros, de haber 1.000 cepas, que linda al N. Francisco González y S., E. y O. la Cuesta, en 130.

Otra viña al pago del Pino, de 400 cepas, que linda al N. Antonio Prias, S. Mariano Prias, E. Justo Rico y O. Sabina Esteban, en 100.

Una cuba, de 110 cántaras de envás, la penúltima de aforo, en la bodega del Rincón de Cachivas, en 55.

Dichos bienes fueron embargados al demandado para responder del principal y costas, y se sacan a subasta advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo metálico de la tasación dada a los mismos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, y que no se han presentado los títulos de propiedad de insinuadas fincas, siendo de cuenta del rematante su adquisición.

Dado en Gumiel del Mercado a 18 de julio de 1934.—Sixto Calvo.—Por su mandato.—El Secretario, Alejandro Adrián.

EDICTO

Ruiz Manzanos Adrián, hijo de Jerónimo y Micaela, domiciliado últimamente en Quintanilla de Montecabezas (Burgos), comparecerá en el término de quince días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería, número 30, D. Rafael Salas Fernández, residente en esta Plaza, con motivo de expediente que se le sigue por haber faltado a concentración; advirtiéndole que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Burgos 4 de agosto de 1934.—Rafael Salas.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Roa.

Acordado por el Ayuntamiento y propuesta por la Comisión de Hacienda la transferencia de crédito de los capítulos 11, artículo 4.^o y 20 a los capítulos 2.^o y 5.^o, artículos 13 y 3.^o, respectivamente, del vigente presupuesto, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, el expediente de referencia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que estimen procedentes.

Roa 4 de agosto de 1934.—El Alcalde, Anacleto Crespo.

Alcaldía de Itero del Castillo.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto extraordinario para pago de las cantidades que en el mismo se

indican, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, por término de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Itero del Castillo 27 de julio de 1934.—El Alcalde, Francisco Hierro.

Alcaldía de Vilvela de Esgueva.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Vilvela de Esgueva 6 de agosto de 1934.—El Alcalde, Rodrigo Tamayo.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Decreto de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100.
A seis meses al 3'60 por 100.
A un año al . . . 4 por 100.

3

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.^o Teléfono 220

4